



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0041/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2009/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

2009/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

ME NIEGAN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"Por el momento...no le podemos proporcionar dicha información ya que los Directores cuentan con el término de 60 días naturales para que nos hagan llegar dicha documentación" (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos a través de su informe de ley, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información. **Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2009/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente al día 01 primero de noviembre del mismo año, considerando que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue notificada al recurrente en fecha 16 de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se tiene que el termino para la presentación del recurso vencía el 06 seis de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo

RECURSO DE REVISIÓN: 2009/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



siguiente:

"estimado equipo ITEI requiero el curriculum de todos los directores del gobierno de daniel carrion 2018-2021

Saludos cordiales y agradezco su cooperación

...

." (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, en fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, notifico al ahora recurrente oficio sin número, mediante el cual emitió respuesta manifestando lo siguiente:

"Por el momento no le podemos proporcionar dicha información ya que los Directores cuentan con el término de 60 días naturales para que nos hagan llegar dicha documentación" (Sic)

Inconforme con la de respuesta, el entonces solicitante con fecha 01 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, dirigido al sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...ME NIEGAN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..." (Sic)

Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2009/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/1413/2018, a través de correo electrónico el día 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mientras que a la parte recurrente en igual fecha.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto, remitió vía correo electrónico oficio sin número, por medio del cual el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, rindió informe de ley, en el cual **aclara la respuesta inicial**.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, que hace constar que el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a los curriculums.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir los curriculum de todos los directores del gobierno de daniel carrion 2018-2021.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su repuesta inicial, señala que por momento no le puede proporcionar dicha información.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó categóricamente, que en lo que respecta a los curriculums solicitados, **los mismos no obran en sus archivos, dado que los funcionarios públicos a los cuales corresponden, cuentan con un periodo de 60 días para proporcionar dicha información y completar sus expedientes laborales.**

Así pues, en el presente caso, el sujeto obligado explico las razones por las cuales no tenia la información solicitada, dando así claridad al ahora recurrente, toda vez que ya se le hizo del conocimiento que los servidores públicos cuentan con un periodo de 60 días para proporcionar dicha información y completar sus expedientes laborales

Por lo cual, este Órgano Colegiado considera que la respuesta emitida a la solicitud de información fue con apego a derecho, toda vez que cumple con lo preceptuado por el artículo 85 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que le motiva y fundamenta el sentido de la respuesta en actos positivos, dicho artículo establece lo anterior:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

...

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución:

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó parte de la información solicitada, y en actos positivos fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a los curriculums, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de

RECURSO DE REVISIÓN: 2009/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecisiete.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 2009/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2009/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/.

